

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 84/17
Publicación Especial
Resolución DGRM N° 015/17

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL Secretario de Gobierno	C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA Secretaria de Hacienda	ING. EDUARDO NIEDERLE Secretario de Obras Públicas
DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA Secretaria de Salud y Bienestar Social	ING. JUAN JOSE CONTRERAS Secretario de Servicios Públicos	PROF. CLAUDIA TERESA BOLOMO Secretaria de Educación
ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN Secretario de Cultura y Deporte	SRA. MARIA PIA CABRAL Secretaria de Comunicación	DR. CARLOS GABRIEL ROMERO Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
DRA. MARÍA SYLVIA JIMENEZ Secretaria de Protección Ciudadana	SR. NICOLÁS FERNANDO VERON Sec. del Ambiente y Espacio Público	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS Sec. de Planeamiento y Modernización

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
17/11/2017

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

MUNICIPALIDAD DE SFV CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

San Fernando del Valle de Catamarca,

17 NOV 2017

VISTO:

El artículo 49° del Código Tributario Municipal:

015 1172
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° del Código Tributario Municipal autoriza al Organismo Fiscal a conceder a los contribuyentes Facilidades de Pago de obligaciones tributarias, sus intereses y multas, en los términos y condiciones que a tales fines establezca dicho organismo;

Que, desde siempre, el otorgamiento de facultades como las presentes obliga a un ejercicio de las mismas ajustado a los inveterados principios constitucionales de igualdad y razonabilidad y sin que el mismo implique, de hecho, afecciones a la renta fiscal como parte integrante y sustancial del tesoro municipal;

Que, bajo esas premisas, el régimen de Planes o Facilidades de Pago que se implementa, se inscribe dentro de aquellas medidas de adopción necesarias e indispensables a la hora procurar el cobro del crédito fiscal;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Atento a lo normado por el artículo 49° del Código Tributario Municipal y por el 63° de la Ordenanza 6699/16; establécese que los importes que en concepto de obligaciones tributarias y sus intereses que adeudaren los contribuyentes, por los tributos comprendidos en el Código Tributario Municipal, podrán ser abonados por estos hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del dos por ciento (2,00 %) mensual sobre saldo deudor. Distinto temperamento regirá, respecto del número de cuotas, cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, caso en el cual el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTICULO 2° - El monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de Pesos Doscientos (\$200,00).

ARTICULO 3° - La falta de pago al vencimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, la caducidad del mismo con los efectos previstos en el artículo 49° del Código Tributario Municipal, ello así y dejando a salvo el supuesto de que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cual, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la caducidad y sus efectos propios, no se producirá sino una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obligación.

ARTICULO 4° - Producida la caducidad de un plan de Facilidades de Pago, los contribuyentes no podrán suscribir un nuevo plan por las obligaciones y sus intereses incluidos en el plan caduco.

RESOLUCION DGRM N° 015 17



[Handwritten signature]
S.P.N. Mariano German Toledo
Director General de Rentas
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

